

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la facturación de Marzo del 2008.

### **TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad registrá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Solidaria: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

**Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:**

Para suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

**Cargo fijo mensual (CFM)**

(Pesos tres con nueve mil cuarenta diezmilésimos).....\$ 3,9040

**Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)**

(Pesos cero con cinco mil quinientos diezmilésimos).....\$ 0,5500

**Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)**

(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos).....\$ 0,7500

**Por cada kWh consumido:**

Consumos inferiores o iguales a 50 kWh por mes:

(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta cienmilésimos) .....\$ 0,08350

Consumos entre 51 y 80 kWh por mes, para la totalidad del consumo:

(Pesos cero con ocho mil quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos) .....\$ 0,08559

Para suministros cuyos consumos estén comprendidos entre los 81 kWh por mes y 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

**Cargo fijo mensual (CFM)**

(Pesos cuatro con un mil trescientos treinta y seis diezmilésimos) .....\$ 4,1336

**Cargo fijo TO (CFTO)**

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) .....\$ 0,5000

**Cargo fijo TO (CFTO- AC)**

(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos).....\$ 0,7500

**Por cada kWh consumido:**

(Pesos cero con nueve mil ochocientos uno cienmilésimos) .....\$ 0,09801

Para suministros cuyos consumos superan los 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

**Para consumos hasta 500 kWh por mes**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) ..... \$ 5,1670

**Cargo Fijo TO (CFTO)**

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

**Para consumos mayores a 500 kWh por mes**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos seis con ochocientos treinta y cinco diezmilésimos) ..... \$ 6,0835

**Cargo Fijo TO (CFTO)**

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) .....\$ 1,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**

(Pesos dos con cero diezmilésimos) ..... \$ 2,0000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos cero con diez mil novecientos diez cienmilésimos) .....\$ 0,10910

**Los siguientes 80 kWh por mes**

(Pesos cero con dieciocho mil setecientos ochenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,18788

**Los siguientes 300 kWh por mes**

(Pesos cero con diecinueve mil

treinta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,19038

**El excedente de 500 kWh por mes**

(Pesos cero con diecinueve mil  
doscientos cinco cienmilésimos) .....\$ 0,19205

**Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:**

**Para consumos hasta 500 kWh por mes:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos cinco con un mil  
seiscientos setenta diezmilésimos) ..... \$ 5,1670

**Cargo Fijo TO (CFTO)**

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) .....\$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

**Para consumos superiores a 500 kWh por mes:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos seis con ochocientos treinta y cinco diezmilésimos) .....\$ 6,0835

**Cargo Fijo TO (CFTO)**

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) .....\$ 1,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**

(Pesos dos con cero diezmilésimos) .....\$ 2,0000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos cero con diez mil novecientos  
diez cienmilésimos) .....\$ 0,10910

**Los siguientes 180 kWh por mes**

(Pesos cero con veinticinco mil  
diecisiete cienmilésimas).....\$ 0,25017

**Los siguientes 1.200 kWh por mes**

(Pesos cero con veinticinco mil quinientos  
setenta y tres cienmilésimos) .....\$ 0,25573

**El excedente de 1.500 kWh por mes**

(Pesos cero con veintiocho mil  
setecientos treinta y seis cienmilésimos).....\$ 0,28736

(Para el excedente de 120 kWh por mes se aplica la Tarifa N° 2 - General y de Servicios).

**NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 18 kWh por mes.**

**Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIA), se aplicará:**

**1) Servicios con Medición:**

**1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:**

<b>Cargo Fijo Mensual (CFM)</b> .....	<b>Sin Cargo</b>
<b>Cargo Fijo TO (CFTO)</b> (Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) .....	\$ 0,5000
<b>Cargo Fijo TO (CFTO- AC)</b> (Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) .....	\$ 0,5000
<b>Por cada kWh consumido:</b>	
<b>Los primeros 150 kWh por mes</b> (Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos) .....	\$ 0,06050
<b>Los siguientes 50 kWh por mes</b> (Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos) .....	\$ 0,07120
<b>Los siguientes 100 kWh por mes</b> (Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos).....	\$ 0,08870
<b>El excedente de 300 kWh por mes</b> (Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos ) .....	\$ 0,16700

**1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:**

<b>Cargo Fijo Mensual (CFM):</b> .....	<b>Sin Cargo</b>
<b>Cargo Fijo TO (CFTO)</b> <b>(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)</b> (Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) .....	\$ 0,5000
<b>Cargo Fijo TO (CFTO- AC)</b> <b>(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)</b> (Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) .....	\$ 0,5000
<b>Por cada kWh consumido:</b>	
<b>Los primeros 100 kWh por mes</b> .....	\$ 0,0000
<b>(Subsidiado 100%)</b>	
<b>Los siguientes 50 kWh por mes</b> (Pesos cero con seis mil cincuenta cienmilésimos) .....	\$ 0,06050
<b>Los siguientes 50 kWh por mes</b> (Pesos cero con siete mil ciento veinte cienmilésimos) .....	\$ 0,07120
<b>Los siguientes 100 kWh por mes</b> (Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta cienmilésimos) .....	\$ 0,08870
<b>El excedente de 300 kWh por mes</b> (Pesos cero con dieciseis mil setecientos cienmilésimos) .....	\$ 0,16700

## 2) Servicios sin medición:

**Cargo Fijo Mensual (CFM):** ..... Sin Cargo

**Cargo Fijo TO (CFTO)**

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) .....\$ 0,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) .....\$ 0,5000

**Por 80 kWh al mes**

(Pesos cinco con seis mil novecientos  
sesenta diezmilésimos) .....\$ 5,6960

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

### Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

**Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)**

(Pesos cinco con un mil  
seiscientos setenta diezmilésimos).....\$ 5,1670

**Cargo Fijo Mensual (CFM) (Para consumos mayores a 500 kWh por mes)**

(Pesos seis con ochocientos treinta y cinco diezmilésimos) .....\$ 6,0835

**Cargo Fijo TO (CFTO)( Para consumos hasta 500 kWh por mes)**

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO)( Para consumos superiores a 500 kWh por mes)**

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) ..... \$ 1,5000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Para consumos hasta 500 kWh por mes)**

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) .....\$ 1,7500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Para consumos superiores a 500 kWh por mes)**

(Pesos dos con cero diezmilésimos)..... \$ 2,0000

### Por cada kWh consumido:

**Los primeros 200 kWh por mes**

(Pesos cero con ocho mil quinientos  
cincuenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,08559

**Los siguientes de 300 kWh por mes**

(Pesos cero con diecinueve mil  
treinta y ocho cienmilésimos)..... \$ 0,19038

**El excedente de 500 kWh por mes**

(Pesos cero con diecinueve mil  
doscientos cinco cienmilésimos)..... \$ 0,19205

**NOTA:**

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.